



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP)

Art. 1

Es reglamentaria del artículo **6o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **transparencia y acceso a la información pública** y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Entre sus principales objetivos se encuentran:

Art. 2

- Establecer los **principios y procedimientos para garantizar el derecho al acceso de información pública en posesión de cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno;**
 - Establecer **procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;**
- Establecer **las bases y la información** de interés público **que deben ser difundidos** por los sujetos obligados;
 - **Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio del acceso a la información pública,** a fin de garantizar **la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público.**



Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SUJETOS OBLIGADOS

- **Cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Obligaciones

Art. 19

- Transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder

Art. 20

- *Constituir el Comité de Transparencia*
- *Contar con una Unidad de Transparencia*
- *Proporcionar capacitación continua y especializada*
- *Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles*
- *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial*
- *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos*

Art.20

- *Difundir proactivamente la información de interés público;*
- *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional*
- *Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación*
- *Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos.*



Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Título Segundo de la Ley General define las instancias que serán responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública. Impone una serie de **obligaciones** para que la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como **establecer e implementar los criterios y lineamientos correspondientes.**

El **Sistema Nacional** se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia a nivel nacional, en los tres niveles de gobierno.

Art. 24

Consejo Nacional

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**
La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
El Archivo General de la Nación
El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
El Instituto Nacional Electoral
La presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia

AUTORIDADES GARANTES

Responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales

Art. 34 a 38



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Art. 39

En cada sujeto obligado se **integrará un Comité de Transparencia** colegiado conformado por:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

ATRIBUCIONES

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia

Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión

Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información

Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado

Art. 40



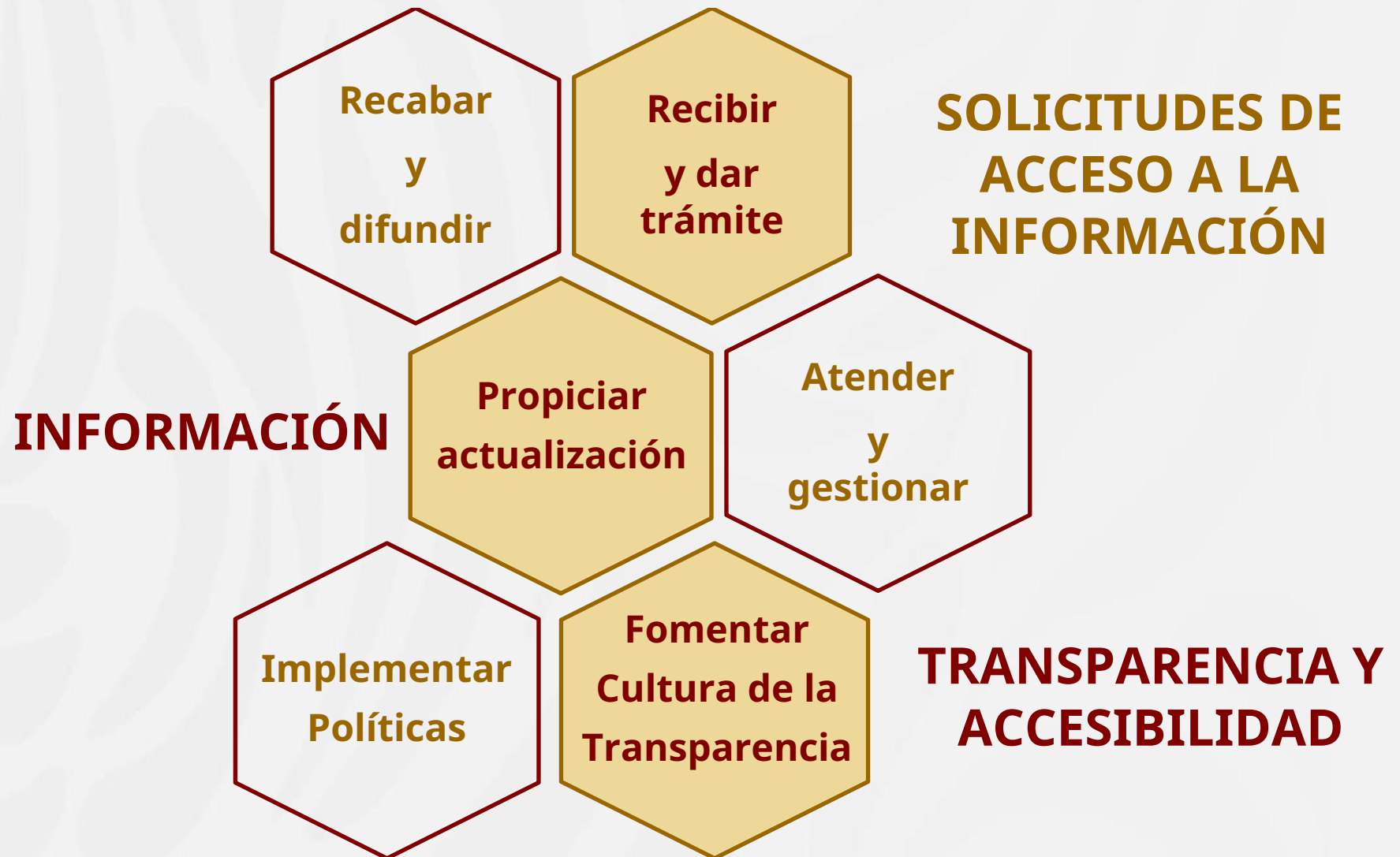
Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Art. 41 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Art. 42

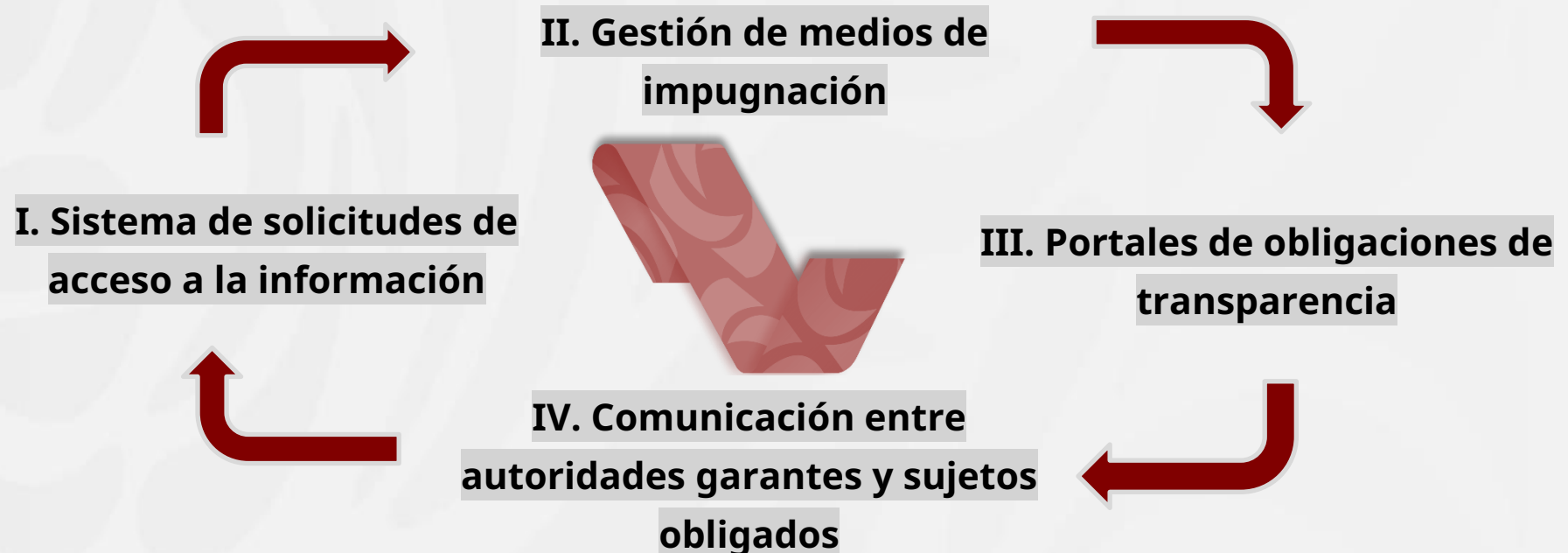
En caso que alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)

Permite **cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones** señaladas en la Ley para los sujetos obligados, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. Administrada por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Art. 45 Está conformada por los **Módulos:**





CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

**Art.
47 a 49**

Los sujetos obligados deberán **capacitar y actualizar** de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del derecho de acceso a la información

TRANSPARENCIA CON SENTIDO SOCIAL

PUBLICAR

INFORMACIÓN DE UTILIDAD

Con **Sentido Social**

**Temas
prioritarios**

Art. 50 a 52

Mejorar acceso a
trámites y
servicios

Enfocado en
**necesidades de
sectores sociedad
determinados**



Garantizar cumplimiento de los principios de:

- **Transparencia con sentido social**
- **Participación ciudadana**
- **Rendición de cuentas**
- **Innovación y el aprovechamiento de la tecnología**
- **Datos abiertos.**

Incluir la **digitalización de información** relativa a:

- **Servicios Públicos**
- **Trámites**
- **Datos de interés para la población**

De manera automática y sin incremento de la carga administrativa.

APERTURA INSTITUCIONAL

Art. 53 a 55



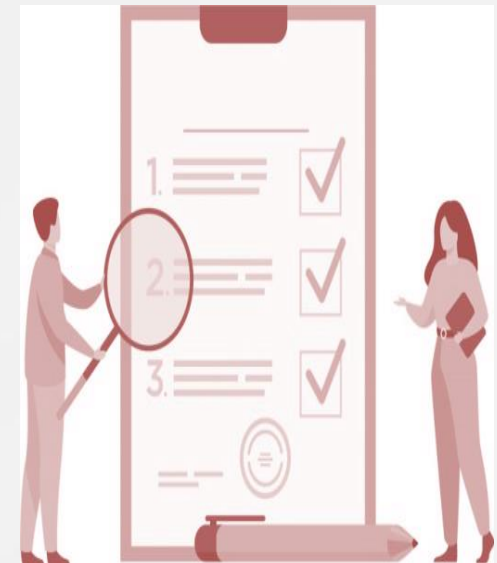
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Art. 56 a 82

El **artículo 56** establece que los **sujetos obligados** deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y **poner a disposición del público y mantener actualizada**, la información, documentos y políticas establecidas en la LGTAIP, dentro de los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

La información tendrá las siguientes características:

- Se publicará en formatos que aseguren esta sea **veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable**.
- Se publicará por lo menos cada **tres meses**.
- **Será verificada** por las autoridades garantes, de oficio o a petición de las personas particulares.
- Deberá **publicarse con perspectiva de género y discapacidad**.
- Las **Obligaciones de Transparencia Comunes** se encuentran contempladas en el **artículo 65** y refieren **46 fracciones**, mismas que son publicadas en la **PNT**.





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Art. 88 a 101

Cualquier persona **podrá denunciar**, ante las autoridades garantes, la **falta de publicación de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos **65 a 82** de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Desahogo de la denuncia:

1. **Enviar un informe** de justificación dentro de los **5 días** siguientes a su notificación.
2. La **autoridad revisará el cumplimiento** y emitirá una Resolución donde se fijará un término de **15 días** hábiles para la verificar la atención por el Sujeto Obligado.
3. Pasado el plazo señalado, y en caso de que **persista el incumplimiento** total o parcial en la publicación de la información, **la autoridad garante dará aviso al superior jerárquico** de la persona servidora pública responsable de la carga.

La denuncia podrá presentarse:

I. Por **medio electrónico**:

- a) A través de la Plataforma Nacional
- b) Por correo electrónico

II. Por **escrito libre**, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia





Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 102

La clasificación es el **proceso** mediante el cual el sujeto obligado determina que la **información** en su poder, **actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**.

¿Cuándo se clasifica la información?

Art. 103

Se reciba una solicitud de acceso a la información

Se determine mediante resolución de autoridad competente

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia

Los documentos clasificados deben contener

Art. 109

Leyenda que indique tal carácter

Fecha de clasificación

Fundamento legal

Periodo de reserva

Se confirmará la clasificación de manera total o parcial



Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

TIPO DE INFORMACIÓN



Información reservada

Información pública protegida hasta por **5 años**, misma que se encuentran en los supuestos de protección del artículo **112**, debiendo justificar su clasificación mediante una **PRUEBA DE DAÑO**, fundando y motivando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; supera el interés público general, y la limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Art. 107**

VERSIÓN PÚBLICA

Para la entrega de documentos que contengan información clasificada, se deberá elaborar una versión en donde se testen los datos y se indique de manera general su contenido y la motivación de clasificación

Art. 120



Información confidencial **Art. 115**

Datos personales concernientes a una persona identificable.

La información **confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas.



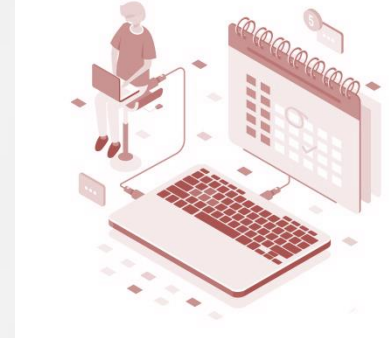


PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 123 a 143

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la unidad de transparencia, por los medios:

- Plataforma Nacional.
- Oficina u oficinas designadas para ello.
- Vía correo electrónico.
- Correo postal.
- Mensajería.



Art. 134 La **respuesta** a la solicitud deberá ser **notificada** a la persona interesada en el **menor tiempo posible**, que no podrá exceder de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a su presentación.



Art. 131

Los Sujetos Obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.



Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El **solicitante podrá interponer** por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, **recurso de revisión** ante la autoridad garante que corresponda o la Unidad de Transparencia, que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. **Art. 144**

El **Recurso de Revisión** procede en contra de: **Art. 145**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ENTREGA DE INFORMACIÓN

ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO

FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

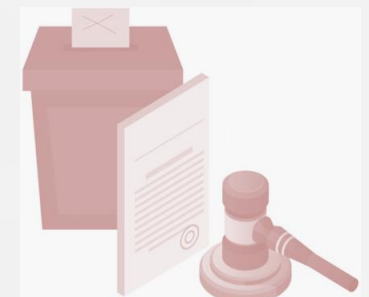
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA LA PERSONA SOLICITANTE

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO

COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN





MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Art. 196 a 216

Las autoridades garantes, podrán interponer una **amonestación pública** o **multa**, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento en que se cometa el incumplimiento, al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de sindicatos, partidos políticos o persona física o moral responsable, las siguientes medidas para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

El **incumplimiento** de los sujetos obligados será **difundido** en la **Plataforma Nacional** y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes y considerado en las evaluaciones que realicen estas.

